



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1008

26 de diciembre de 2022

En esta edición:

Beneficios en el IVA a los servicios de hospedaje a residentes

Hacemos referencia a una reciente ley que por cierto período y bajo determinadas condiciones beneficia con la no incidencia del IVA a los servicios de hospedaje que se prestan a residentes en el país.

Proyecto de ley sobre atracción de talentos al sector de las tecnologías de la información

El día 13 de diciembre se presentó un proyecto de ley que establece ciertos beneficios tributarios que buscan atraer a Uruguay a talentos técnicos que puedan desempeñar tareas en el sector de las tecnologías de la información. En esta oportunidad nos referimos a las principales claves del proyecto.



Beneficios en el IVA a los servicios de hospedaje a residentes

Hacemos referencia a una reciente ley que por cierto período y bajo determinadas condiciones beneficia con la no incidencia del IVA a los servicios de hospedaje que se prestan a residentes en el país.



La reciente Ley Nro. 20.098, de 12 de diciembre de 2022, le otorga el tratamiento de exportación en el marco del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los servicios de hospedaje que se brindan a residentes. Comentamos a continuación las principales disposiciones de la nueva ley.

Servicios comprendidos:

La franquicia aplica a los servicios de hospedaje a residentes brindados por hoteles. Se entiende por hoteles a los establecimientos inscriptos como hotel, apart-hotel, motel, hostería, establecimientos de turismo rural con alojamiento y todo otro similar, siendo condición que los mismos estén registrados ante el Ministerio de Turismo.

Período:

El beneficio se aplicará en el período comprendido entre el 12 de diciembre de 2022 y el 28 de febrero de 2023 inclusive.

Beneficio:

La franquicia fiscal consiste en que los servicios mencionados serán tratados como exportación de servicios a los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Esto determina que dichos servicios no deban facturarse con IVA, pero el prestador puede recuperar el “IVA compras” asociado, evitando de esa manera que el mismo se convierta en un costo.

Condición para acceder a la franquicia:

La medida se aplicará siempre que los ingresos en el último ejercicio anual cerrado del prestador de los servicios de hospedaje -previo a la vigencia de la ley- no hayan superado los 10.000.000 UI (diez millones de unidades indexadas) a la cotización vigente al cierre del ejercicio. En los ejercicios menores a 12 (doce) meses, se considerarán los ingresos de forma proporcional.

Proyecto de ley sobre atracción de talentos al sector de las tecnologías de la información

El día 13 de diciembre se presentó un proyecto de ley que establece ciertos beneficios tributarios que buscan atraer a Uruguay a talentos técnicos que puedan desempeñar tareas en el sector de las tecnologías de la información. En esta oportunidad nos referimos a las principales claves del proyecto.



El proyecto de ley tiene como objetivo principal la atracción de talentos del exterior al sector de tecnologías de la información (TI) a fin de que se radiquen en el Uruguay, ya sean nacionales o extranjeros.

En el primer artículo el proyecto dispone ciertos beneficios tributarios a favor de los técnicos o profesionales de TI que se radiquen en Uruguay para prestar servicios en relación de dependencia en el territorio nacional en el marco de un contrato de trabajo con una empresa con actividad regular y permanente en el país.

En primer lugar, quienes se radiquen en Uruguay tendrán la posibilidad de optar por tributar el Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR) por las rentas de trabajo que obtengan en la relación de trabajo antes mencionada, en lugar del Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF). Esto implica tributar a una tasa fija del 12% en vez de aplicar las tasas progresionales de 0% a 36% del IRPF.

Por otro lado, podrán optar por no ampararse en el sistema previsional vigente, lo que implica no hacer los aportes a la seguridad social.

Para poder llevar a cabo esta opción, los trabajadores nacionales o extranjeros que quieran aprovecharse de la misma deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No deben haber verificado la residencia fiscal en el país en los últimos cinco ejercicios fiscales previos a la radicación en Uruguay.
2. Deben desarrollar la actividad a tiempo completo en el país. El proyecto establece que se considerará como “actividad a tiempo completo” cuando el trabajador registre durante el año civil una presencia física efectiva en el país de al menos dos tercios de los días del año. Cuando la relación laboral no se encuentre vigente durante la totalidad del año civil, la presencia física efectiva referida se calculará sobre el periodo de vigencia del contrato de trabajo dentro de dicho año civil.
3. Deben expresar su voluntad por escrito de no ampararse al régimen previsional uruguayo.
4. Deben obtener la totalidad de las rentas de trabajo en territorio nacional, exclusivamente en relación de dependencia, por la prestación de servicios de desarrollo de soportes lógicos, u otros servicios vinculados al desarrollo de estos.

El segundo artículo del proyecto dispone que el ejercicio de la opción antes referida deberá efectuarse al inicio de la primera vinculación laboral al amparo del régimen dispuesto en el proyecto de ley.

Se aclara además que la opción se puede realizar por una única vez y será de aplicación para el año civil en el que se verifique y continuará vigente durante los cuatro años siguientes.

Debe tenerse en cuenta que se prevé que los requisitos antes mencionados deberán cumplirse en cada año civil, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. Si no se verifican los mismos en algún año, no se podrá continuar haciendo uso de la opción, debiéndose tributar por el régimen general durante ese período.

En caso de que se produzca la desvinculación del trabajador luego de realizar la opción prevista en el proyecto, este continuará teniendo derecho a la aplicación de la opción siempre que continúe prestando servicios exclusivamente en carácter de dependiente a empresas de desarrollo de soportes lógicos u otros servicios vinculados al desarrollo de estos y no transcurra más de un año entre la desvinculación y la nueva vinculación laboral.

El proyecto prevé además que, si el trabajador decide renunciar anticipadamente a la opción, la referida renuncia tendrá carácter irrevocable y comprenderá a ambos tributos.

El artículo 3 designa como responsables sustitutos del IRNR a los empleadores de aquellos trabajadores de quienes hayan realizado la opción dispuesta en el proyecto de ley. Por lo tanto, dichos

empleadores deberán retener el referido impuesto cuando pagan los salarios.

Por último, el proyecto establece que la opción que establece a favor de los trabajadores que se radiquen en el país para trabajar en el sector de TI aplicará a los contratos laborales que se inicien hasta el 28 de febrero de 2025, inclusive.

Breves

- El 21 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario oficial el Decreto Nro. 394/022, del 14 de diciembre de 2022, que extiende los plazos de los incentivos tributarios previstos en el Decreto Nro. 346/009. Este último declara promovida la actividad de fabricación de maquinarias y equipos agrícolas comprendidos en el artículo 38 del Decreto Nro. 220/998.
- La Resolución de la DGI Nro. 2387/2022, de 19 de diciembre de 2022, modifica diversos numerales de la Resolución Nro. 1370/007, que establece los datos a informar por las instituciones emisoras de los medios de pago para cada operación que se beneficia con la reducción de IMESI a los efectos de contemplar los cambios que se han procesado en el sistema de medios de pago electrónicos impulsados por el Banco Central del Uruguay.
- Con fecha 19 de diciembre de 2022 el Poder Ejecutivo remitió un proyecto de ley por el cual se crea el Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas, fomentando el crecimiento de industrias de pequeño y mediano porte.
- Mediante el Decreto Nro. 399/022 se aprueban los nuevos valores de los cargos por el uso del sistema de transmisión de energía eléctrica, de subtransmisión y de los cargos por el uso del sistema de distribución de energía eléctrica, modificando los aprobados el 25 de octubre de 2022.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.